

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito  
Valledupar – Cesar  
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso 2  
Correo electrónico: [j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AUTO QUE ORDENA ADECUAR DEMANDA AL PROCEDIMIENTO LABORAL

Valledupar, 19 de febrero de 2024.

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante(s)	SILVIO ALVAREZ ALMENAREZ
Demandado(s)	ANTONIO BUSTILLOS PALLARES
Radicación	20001-33-33-002-2015-00085-00

Observa el Despacho que, mediante Auto 1313 del 12 de julio del año 2023, proferido por la Sala Plena de la Corte Constitucional, donde actúa como Magistrado ponente el doctor JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS, se resolvió respecto al Conflicto de jurisdicciones entre el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito del Valledupar y el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar, lo siguiente:

*“PRIMERO. DIRIMIR el conflicto de jurisdicciones suscitado entre el Juzgado 2 Administrativo Oral de Valledupar, Cesar y el Juzgado 4 Laboral del Circuito de la misma ciudad y DECLARAR que el Juzgado 4 Laboral del Circuito de Valledupar, es la autoridad competente para conocer el incidente de regulación de honorarios profesionales promovido por Silvio Álvarez Almenares.*

*SEGUNDO. REMITIR por intermedio de la Secretaría General, el expediente CJU-3107 al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Valledupar, para que proceda con lo de su competencia y comuniqué la presente decisión a los interesados y al Juzgado 2 Administrativo Oral de Valledupar.”*

Precisado lo anterior, en este asunto, advierte el Despacho que el artículo 28 del CPTSS<sup>1</sup> le ordena al juez que antes de admitir la demanda, examine y verifique que contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26, ibidem para que, en caso de no reunirlos, la devuelva al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale.

Estudiada la demanda, y atendiendo a que la misma se confeccionó a la luz de una normatividad procesal diferente, como es la consagrada en Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado procederá a devolverla para que la parte actora la subsane, es decir, para que la adecue a la forma y requisitos consagrados en el artículo 25 y 26 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

---

<sup>1</sup> Código de Procedimiento del Trabajo y la Seguridad Social.

Hoja No.	2
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante(s)	SILVIO ALVAREZ ALMENAREZ
Demandado(s)	ANTONIO BUSTILLOS PALLARES
Radicación	20001-33-33-002-2015-00085-00
Auto que ordena adecuar demanda al procedimiento laboral. 19 de febrero de 2024.	

## RESUELVE

**PRIMERO:** Devolver la demanda presentada por SILVIO ALVAREZ ALMENAREZ contra ANTONIO BUSTILLOS PALLARES, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que subsane los errores, advirtiéndole que, si no cumple con lo ordenado en el plazo señalado, se rechazará la demanda.

**TERCERO:** Reconocer personería a SILVIO ALVAREZ ALMENAREZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 19.403.592, con tarjeta profesional No. 98.239 del C.S. de la J., para actuar dentro del proceso en causa propia.

AGGM / JDavidG

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Anibal Guillermo Gonzalez Moscote**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 4**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d4dd5ba46fcebe78b4a913cf762989da03faba5c5f5ce9146dc269b20ce8e27**

Documento generado en 19/02/2024 10:37:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**